

**ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO CON CARÁCTER DE ORDINARIO EL DÍA VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.**

**Asistentes:**

**Alcalde,**

D. Emilio Lozano Reviriego

**Concejales:**

**PP.**

D. Jaime Martín Muñoz.

D<sup>a</sup> .María Rosa del Pozo García.

D. Carlos Mateo Hernández.

**PSOE.**

D. Ángel Sáez Sánchez.

D. Alejandro Sánchez Manzanero.

D. Eva María Mateo Arévalo.

**UCIT**

D. Carlos Rojas Aguado.

D. Jesús Ramos Ocaña

D. Miguel González Escolar.

**Secretario,**

D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.



En el Salón de Actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Borox, Toledo, siendo la siendo las veinte horas y cuarenta minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, se reúnen, en primera convocatoria, los Sres. Concejales que al margen se expresan al objeto de celebrar sesión plenaria ordinaria, previa convocatoria realizada en legal forma al efecto.

Preside el Sr. Alcalde, D. Emilio Lozano Reviriego, asistidos por mí, el Secretario, D. Carlos Manuel Bugella Yúdice.

No asiste, D. José Luís Mateo de Paredes, concejal de Izquierda Unida.

^ continuación, la Presidencia, tras la comprobación de la asistencia de quórum suficiente para la celebración del acto, por la asistencia de diez de los once concejales que componen la Corporación, proclama constituido el mismo y, abierto el acto en sesión pública, y en primera convocatoria, y antes de proceder al examen y deliberación de los asuntos que comprenden el orden del día, propone, por razones de urgencia, la inclusión en el orden del día, la aprobación, en su caso, del “*Plan de Seguridad y Salud, referente a la obra de “Red de manantiales y pluviales de casco urbano en Borox (Toledo), Fase II y III.*” Exponiendo que el mismo se envió después de la convocatoria de Pleno. Proponiendo sea votada su inclusión, en el orden del día y antes del punto de ruegos y preguntas.

Sometido a votación, es aprobado por unanimidad.

Asimismo, propone alterar el tratamiento del orden del día, de manera que los puntos 5 y 6 sean tratados después del punto 3, debido a la presencia requerida por la *Presidencia* de la Técnico de Gestión, *D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Carmen Heras Toledo*, y de la Arquitecta Técnica, *D<sup>a</sup> Nuria Archicollar Cuevas*, al objeto de asesoramiento técnico de los puntos a tratar, quinto y sexto respectivamente.

Siendo aceptado por la totalidad de los presentes.

A continuación se comienza de la siguiente forma:

#### **1.- Aprobación, en su caso, si procede, del acta de la sesión anterior, (11-06-14).**

Preguntado por la *Presidencia* si se quiere hacer alguna observación al acta de la sesión anterior, toma la palabra el *Sr. Sáez*, manifestando que no tiene que hacer objeción alguna. En el mismo sentido se pronuncia el *Sr. Rojas*.

Proclamando la Presidencia su aprobación por unanimidad.

#### **2.- Dación, cuenta resoluciones de la Alcaldía.**

Se transcribe en síntesis las resoluciones de la Alcaldía, desde la última sesión celebrada que son (s. e u o.): las siguientes:

- Resolución N° 51/14.- Convocatoria Pleno del día 24 de marzo de 2014.
- Resolución N° 53/14.- Procedimiento de adjudicación del contrato de gestión del servicio público de mantenimiento y explotación de la piscina climatizada.
- Resolución N° 54/14.- Iniciación de oficio de los expedientes sancionadores en relación de materia de tráfico.
- Resolución N° 55/14.- Imposición de sanción por tenencia de animales sueltos por la vía pública.

- Resolución N° 56/14.- Imposición de sanción por no solicitar la preceptiva licencia para la realización de obras.
- Resolución N° 57/14.- Imposición de sanción por tenencia de animales sueltos por la vía pública.
- Resolución N° 58/14.- Denegación de la inclusión en la orden del día del pleno de la modificación presentada con fecha 18 de marzo por los grupos municipales PSOE, UCIT e IU.
- Resolución N° 59/14.- Convocatoria sesión ordinaria junta de gobierno local para el 2 de abril de 2014.
- Resolución N° 60/14.- Información pública de plan de ordenación municipal.
- Resolución N° 61/14.- Desistimiento de expediente de dominio de exceso de cabida.
- Resolución N° 62/14.- Convocatoria sesión ordinaria junta de Gobierno Local para el 10 de abril de 2014.
- Resolución N° 63/14.- Aprobación de liquidaciones referidas al IBI ejercicio 2013.
- Resolución N° 64/14.- Aprobación de liquidaciones referidas a la tasa sobre recogida de basura ejercicio 2013.
- Resolución N° 65/14.- Aprobación de liquidaciones referidas a la tasa sobre recogida de basura ejercicio 2012.
- Resolución N° 66/14.- Iniciación de oficio de expedientes sancionadores en materia de tráfico.
- Resolución N° 67/14.- Convocatoria sesión ordinaria junta de gobierno local para el 24 de abril de 2014.
- Resolución N° 68/14.- Iniciación de expediente sancionador por tenencia de animales sueltos por vía pública.
- Resolución N° 69/14.- Convocatoria pleno del día 29 de abril de 2014.
- Resolución N° 70/14.- Iniciación de expediente sancionador por instalación y exhibición de anuncios y postes publicitarios en terrenos de propiedad municipal o vías públicas.
- Resolución N° 71/14.- Iniciación de expediente sancionador por realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- Resolución N° 72/14.- Iniciación de expediente sancionador por circular con vehículos de motor o bicicletas por carriles agrarios sin autorización competente.
- Resolución N° 73/14.- Iniciación de expediente sancionador por circular con vehículos de motor o bicicletas por carriles agrarios sin autorización competente.
- Resolución N° 74/14.- Desestimación de recurso de recibos de IBI.
- Resolución N° 75/14.- Desestimación de recurso de providencias de apremio por el impago de IBI.
- Resolución N° 76/14.- Rectificación de numeración de fincas conforme a referencias catastrales.
- Resolución N° 77/14.- Iniciación expediente orden de ejecución de obras de derribo.
- Resolución N° 78/14.- Iniciación de oficio de los expedientes en materia de tráfico, con sanción de 640 euros.
- Resolución N° 79/14.- Convocatoria sesión ordinaria junta de gobierno local para el 12 de mayo de 2014.
- Resolución N° 80/14.- Anulación del acuerdo de pleno del día 24 de noviembre de 2006 por medio del cual se procedió a la aprobación del proyecto de reparcelación del PAU "LOS CERRONES"
- Resolución N° 81/14.- Adjudicación de obras de alcantarillado.
- Resolución N° 82/14.- Iniciación de oficio de los expedientes sancionadores en materia de tráfico.





Interviene el *Sr. Rojas* solicitando aclaración sobre la resolución nº 61.

Le contesta, a requerimiento de la *Presidencia*, la Técnico de Gestión, *Sr<sup>a</sup> Heras*, que se refiere a un expediente de Catastro sobre exceso de cabida.

Finalmente, los asistentes se dan por enterados.

Conforme se ha acordado se procede a tratar en siguiente lugar el punto 5, en vez del 3, alterando su orden:

**5.- Aprobación, en su caso, si procede la estimación o desestimación de las alegaciones presentadas por varios vecinos al Plan de Ordenación Municipal.**

Comenta la *Presidencia* que ya se han tratado en Comisión Informativa. Que hay 49 alegaciones, si bien uno de los alegantes formula once y otro diez. Sugiere que se voten en bloque.

- Interviene el *Sr. S. Manzanero*, diciendo si se sigue un criterio único. Que no debe votarse en bloque, que no son iguales todas. “Sí”, sugiere, “a la misma conclusión, el mismo voto”.
- El *Sr. M. Muñoz*, dice que en el expediente constan si se “estima- desestiman” las alegaciones.
- El Arquitecto, *Sr<sup>a</sup> Arcicollar*, les dice que se sigue, en todas las alegaciones, un criterio técnico.
- El *Sr. Sáez* manifiesta que puede ser que en alguna de las alegaciones no se esté de acuerdo con la propuesta.
- El *Sr. S. Manzanero* propone que se digan con cual no se está de acuerdo, y se dé opción al Pleno si está bien o no estimada.
- El *Sr. M. Muñoz*, dice que él “se fía del trabajo de los técnicos”.
- Pregunta la *Presidencia* que se señalen las discrepancias, - así la número nueve, le señalan, - que afecta al *Sr. Sáez*.
- *Presidencia*, pregunta: “La número nueve, ¿y otro?”.



- Sr. Rojas: “La número catorce, que la defenderá el Sr. Ramos” – de su grupo político- “que afecta al alcalde”.
- -“Y la veintiocho, que va acorde con la catorce y la nueve” – Sr. Ramos.
- “La veintiocho, no es objeto de debate” – *Presidencia*, entran la nueve y la catorce, hay dos concejales afectados, así que se sacan de la votación la número doce, que afecta al concejal Sr. Mateo Hernández y la sexta Sr. Sáez y la catorce, Sr. Alcalde, y también la nueve.
- Se van a someter a votación las alegaciones presentadas conforme a la redacción dada por el equipo técnico redactor, según los criterios en ella establecidos. Así, las y en este orden, fichas de las alegaciones siguientes: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31, y quedan excluidas de esta votación las siguientes: 6, 9, 12 y 14, que serán tratadas individualmente. - *Presidencia*

### ALEGACIONES:

#### Nº 1

##### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: Julián Moya González / Sacramento Ocaña Mateo

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 25/04/2014

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 1132

DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA

Dotar de acceso a la parcela Nº 41 del Polígono 015 por el Camino Vereda de Polo con el cual linda la parcela.

##### CONTESTACIÓN:

El Ayuntamiento mantiene el compromiso de dar acceso a la referida parcela a través del camino rural existente. En consecuencia y hasta el desarrollo y ejecución del sector R6 en que se resuelva definitivamente el acceso con la ordenación del sector, el Ayuntamiento incluirá en el POM que en el uso de zona verde y espacio libre previsto y en el que se inscribe el camino referido este uso es compatible hasta el desarrollo y ejecución del sector R6 en que se resuelva el acceso que quedó interrumpido por la ejecución de la calle Infierno.

##### CONCLUSIÓN:

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

#### Nº 2

##### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE D. Tomás Ocaña Simón  
 FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1159  
 N° DE REGISTRO DE ENTRADA 28/04/2014  
 DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietario de la finca urbana con referencia catastral 6458107VK3365N, solicita se plantee un viario de acceso a dichos terrenos que discurra por los terrenos vecinos, también de su propiedad correspondiente a la parcela 57 del polígono 014 con referencia catastral 45021A01400057

**CONTESTACIÓN:**

La calle solicitada, salvo fondo de saco, resulta imposible de acometer por cuanto se acometería desde La Cañada y no conectaría con ningún otro viario municipal. Así, el viario solicitado tendría más un carácter privado que público, lo cual es posible en el ordenamiento vigente. Se ha comprobado que en los terrenos en que se formula la alegación es posible materializar la totalidad del aprovechamiento otorgado por el POM sin existencia de incremento de aprovechamiento que obligaría a las cesiones de suelo y aprovechamiento legalmente establecidas.

**CONCLUSIÓN:**

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 3**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. Manuel Hernández Ruiz  
 FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1188  
 N° DE REGISTRO DE ENTRADA 30/04/2014  
 DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Reclasificar la parcela de su propiedad correspondiente a la parcela 62 del Polígono 017, con una superficie de 555 m<sup>2</sup>s, pasando a ser suelo urbano consolidado en concordancia con el pago del IBI. Dicha parcela figura según datos catastrales en la calle Sancho Panza, N° 55 como suelo sin edificar.

**CONTESTACIÓN:**

De conformidad con el ordenamiento vigente la normativa catastral no configura ningún derecho relativo a la clasificación y categorización del suelo que se regula estrictamente en el ordenamiento urbanístico TRLOTAU en el que de conformidad con lo dispuesto para la consideración de un terreno como suelo urbano consolidado debe, entre otros tener la condición de solar al contar con servicios en red de los servicios urbanísticos básicos no siendo suficiente la proximidad o colindancia con terrenos que tengan dicha consideración para su consideración como suelo urbano consolidado. Los terrenos

referidos no tienen conexión a la red de agua ni de saneamiento y, en consecuencia, no tienen la consideración para su consideración como suelo urbano consolidado. CLM-A/N. 2283532

**CONCLUSIÓN**

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 4**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: Dña. Araceli Alvara Huerta Linares

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1194

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 02/05/2014

DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietaria de una vivienda unifamiliar situada en la Calle Numancia, Nº 22 y de un solar en la misma calle Nº 36, incluidas en "ESTUDIO DE DETALLE Y PROYECTO DE URBANIZACIÓN EN LA CALLE NUMANCIA Y POLITO DEL SUELO URBANO DE LAS NNSS", sean considerados como suelo urbano consolidado por estar así considerados en el instrumento antes mencionado. Corregir la ordenanza de aplicación, cambiando de vivienda multifamiliar a viviendas unifamiliares.

**CONTESTACIÓN:**

El POM sometido a información pública consideraba los terrenos alegados en el marco de un suelo con planeamiento incorporado manteniendo la ordenación existente en el mismo. El Ayuntamiento ha iniciado el trámite de recepción definitiva de las obras de urbanización del referido ámbito y, habiéndose ejecutado éste de conformidad con el ordenamiento vigente, el documento del POM que se someta a la aprobación definitiva considerará el ámbito como suelo urbano consolidado con la ordenanza de aplicación establecida en el planeamiento que se ejecutó.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 5**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: Dña. Araceli Alvara Huerta Linares

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1195

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 02/05/2014

DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Eliminación de un camino ejecutado por el ayuntamiento de Borox que discurre por terrenos propiedad del alegante correspondientes a la parcela Nº 43 del polígono 015,

que podría causarle perjuicios por la posibilidad de crearse una servidumbre de paso en su propiedad. CLM-A N.º 2283593

**CONTESTACIÓN:**

El Ayuntamiento efectuará la compensación oportuna de los terrenos afectados por el camino de conformidad con el ordenamiento vigente, lo que ya le fue comunicado a la alegante.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 7**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Francisco de Borja Baena Zayas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1229

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 06/05/2014

DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietario de la parcela Nº 72 del Polígono 1, incluida dentro del Sector 04 Circunvalación, y sobre la cual tiene construida una vivienda rural aislada y determinadas instalaciones que sirven como picadero de caballos. Solicita la desclasificación de estos suelos como urbanizables; o atribuir usos compatibles (terciarios) con la actividad que se viene realizando como picadero de caballos, o en último caso sea determinada la indemnización por el desmantelamiento de su propiedad.

**CONTESTACIÓN:**

Hasta el efectivo desarrollo del sector a través del oportuno PAU los terrenos tienen la consideración de suelos rústicos siendo compatible la actual actividad e instalaciones. En el momento del desarrollo del sector y su ejecución es cuando el ordenamiento prevé la ordenación detallada que, en caso de resultar incompatible las instalaciones actuales, será objeto de la correspondiente indemnización consideradas en los proyectos reparcelatorios y de urbanización por lo que esta fase del POM no es incompatible los usos y actividades existentes y tampoco los prohíbe en el desarrollo pormenorizado del sector al que atribuye el uso global y la intensidad pero no la ordenación pormenorizada que será objeto de desarrollo posterior.

**CONCLUSIÓN:**

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 8**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Julián del Rincón Paredes



FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1245  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 07/05/2014  
DIRECCIÓN

CLM-A N.º 2283594

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En relación con la denominada Subparcela 1 del Polígono Industrial de Borox de 5.144 m2s que se califica como Zona Verde. Solicita hacer efectivo el derecho que el trazado de la línea eléctrica le impide materializar, cumpliendo el acuerdo entre el alegante y el ayuntamiento con fecha 04 de Abril de 2011 según el cual se realizará una permuta por otra parcela de titularidad municipal que le permita hacer efectivo sus derechos.

**CONTESTACIÓN:**

Aún cuando no es objeto estricto del POM, el Ayuntamiento manifiesta su voluntad de mantener la compensación referida.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 10**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. José Luí Martínez Martínez  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1265  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de PROMOCIONES NAMOCAR S.L., propietaria de los terrenos situados en Calle Numancia Nº 38, solicita que dichos terrenos sean clasificados como suelo urbano consolidado, por cumplir todas las condiciones exigidas por la ley para ser considerado solar.

**CONTESTACIÓN:**

El Ayuntamiento está en trámite de recepción de la urbanización del ámbito en que se desarrollaron y ejecutaron los terrenos de referencia y, de acuerdo con el ordenamiento vigente los terrenos tienen la condición de solar y, en consecuencia de suelo urbano consolidado.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 11**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. José Javier y D. Juan Ignacio Ocaña García  
 FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1272  
 N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
 DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietarios de la Parcela N.º 60 del Polígono 1, en la que se ha edificado una nave agrícola, y que cuenta con todos los servicios necesarios para ser considerado solar; se ha incluido en un ámbito de desarrollo del POM (Sector SUB.So-R1) que no contempla su permanencia por lo que solicitan ser indemnizados con el justiprecio que corresponda.

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se ha comprobado que los terrenos están conectados a las redes de servicios urbanísticos por lo que a tenor del ordenamiento vigente cuentan con la condición de solar y, por tanto tienen la condición objetiva de suelo urbano consolidado.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**N.º 13**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Pascual Santiago Majano  
 FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1277  
 N.º DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
 DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietario de una finca llamada "Finca San Francisco", relacionada con el catastro con el número 45021A00700042, limitando al norte con el polígono Industrial Antonio del Rincón, solicita la inclusión de estos terrenos dentro del ámbito del Área de reparto 11 en las mismas condiciones de la SUNC.UA.03, clasificando estos terrenos como suelo urbano no consolidado.

**CONTESTACIÓN:**

Los terrenos se encuentran en gran medida en el ámbito de afección de carreteras acorde con el trazado vigente en el momento de formulación del POM y, según el informe del organismo responsable no cuentan con acceso desde ella y, en consecuencia no cabe su consideración como suelo urbano no consolidado o urbanizable. Lo que sí caben en el marco del ordenamiento y del POM los usos y actividades correspondientes al suelo rústico.

**CONCLUSIÓN:**



DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe. 2283596  
CLM-A N.º

Nº 15

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. José María López Aranda  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1279  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA:

Se manifiesta opuesto a la decisión del POM de incluir dentro del catálogo de bienes y espacios protegidos una vivienda de su propiedad sita en Plaza de la Constitución Nº 5 y solicita su exclusión de este documento.

Por otra parte, manifiesta disconformidades en relación con obras del ayuntamiento colindantes con la parcela referida.

CONTESTACIÓN:

En relación con lo primero, el POM contiene Catálogo de Bienes protegidos que lo es de conformidad con la Carta Arqueológica que ha sido informada favorablemente por el órgano competente de la JCM que ha valorado el interés de su inclusión en dicho Catálogo con el grado establecido en el mismo.

La segunda no es competencia del objeto del POM.

CONCLUSIÓN:

DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.

Nº 16

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1283  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega la nulidad de pleno derecho de la actuación municipal por infracción del procedimiento establecido y actuación realizada por órgano manifiestamente incompetente alegando entre otras consideraciones que el Ayuntamiento carece de competencias para adoptar cualquier decisión sobre el contenido de la aprobación inicial de 2011 sin revocar dicho acuerdo o porque no se justifica la selección de la Alternativa E que es sustancialmente distinta de la aprobada en 2011 entendiéndose así que el documento sometido a información pública es un nuevo proceso planificador que supone la revisión de los acuerdos de 2011 sin que



ha acometido, acordado dicha revisión revocando el acuerdo de 2011 y, por ello SOLICITA del Ayuntamiento de Borox proseguir con la tramitación del POM aprobado inicialmente en 28 de abril de 2011, declare la nulidad de todas las actuaciones posteriores en relación al POM dejándolas sin efecto y valor alguno las actuaciones realizadas, y, en todo caso, no apruebe el planeamiento sometido a información pública en abril 2014 y que constituye el objeto de lo alegado.

#### CONTESTACIÓN:

Con fecha 26 de abril de 2012 y nº de registro 1497 tiene entrada en el Ayuntamiento de Borox requerimiento de los servicios periféricos de la Consejería de Fomento en relación con la documentación presentada por éste en 19 de mayo de mayo de 2011 y complementaria de 12 de enero de 2012 solicitando la aprobación definitiva del POM aprobado inicialmente en 28 de abril de 2012. Informe que en el documento sometido a información pública objeto se encuentra en diversas partes de la documentación sometida a información pública en abril 2014.

En el mismo y, entre otras observaciones se señala que no se encuentran adecuada la determinados terrenos como suelo urbano o urbanizable y, en concreto, que no se encuentra procedente la clasificación como suelo urbanizable el sector 9 residencial La Higuera, el sector 6 Industrial Jesús Menchero García así como el Sector 5 Sara Menchero García por cuanto distorsiona la compatibilidad del núcleo.

Así pues, el documento que se ha sometido a información pública es la adaptación del aprobado inicialmente de 2011 al requerimiento del órgano competente y, aún cuando altera sustancialmente, motivo de la información pública, en ningún caso es una revisión ex novo del mismo.

En consecuencia, el Ayuntamiento entiende que ha actuado en su totalidad conforme al ordenamiento vigente.

#### CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 17

#### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1284

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

#### ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega arbitrariedad e infracción del principio de confianza legítima y seguridad jurídica en relación con la desaparición del sector 08 de suelo urbanizable en el documento aprobado inicialmente en abril 2011 y clasificado como suelo rústico en el sometido a información pública en 2014. Así mismo señala alega que da por reproducido lo expuesto en la Alegación 16 del presente informe, que de mantenerse la clasificación de suelo rústico el Ayuntamiento deberá indemnizar a la Sociedad alegante, considera que el modelo



territorial es arbitrario por cuanto favorece unos ámbitos de suelo urbanizable que no favorecen la compatibilidad del núcleo lo que estima sí realiza el sector referencia de la alegación y, SOLICITA que se acuerde modificar el modelo territorial del POM sometido a esta información pública procediendo a incorporar como suelo urbanizable residencial el PAU Sara Menchero en los términos en que del POM que fue aprobado inicialmente en abril de 2011.

#### CONTESTACIÓN:

Acorde con la contestación nº 16 del presente informe, el documento sometido a información pública en abril 2014 es sustancialmente la adaptación al requerimiento del órgano competente de la JCM en el que el sector a que refiere la alegación se considera como uno de los improcedentes para su clasificación como suelo urbanizable. Por lo que se refiere a las indemnizaciones que señala la alegación y, sin valorar nada acerca de ello, cabe considerar que éstas, en su caso y conforme al ordenamiento vigente, no constituyen objeto específico de la información pública del POM aún cuando se refieran a extremos derivados de lo sometido a información pública según lo alegado.

#### CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

### Nº 18

#### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1285

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

#### ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega arbitrariedad e indefinición para la incorporación del suelo rústico de reserva al suelo urbano al observarse discrepancias y contradicciones en diversas partes de la Memoria con los Planos de Ordenación y Normas Urbanísticas en concreto en su artículo 248, y solicita modificar el modelo territorial manteniéndose el aprobado inicialmente en abril 2011 y subsidiariamente se corrijan las contradicciones entre memoria y Normas Urbanísticas y se someta a nueva información pública en relación con el suelo rústico de reserva.

#### CONTESTACIÓN:

Analizado lo solicitado se han detectado aspectos en la memoria que en relación con los Planos y Normas Urbanísticas pueden dar origen a confusión que es oportuno clarificar y homogeneizar en todos los documentos del POM. En lo que no se coincide con lo alegado es el juicio de arbitrariedad e indefinición ni de la necesidad de un nuevo sometimiento a información pública y, ello por lo que se expone a continuación.

El POM sometido a información pública en el artículo 16 de las Normas Urbanísticas con carácter de ordenación estructural dispone literalmente que en caso de conflicto o contradicción, tendrán preferencia las determinaciones expresadas en los Planos de

Ordenación y normativa sobre los documentos de carácter informativo o justificativo que se utilizarán exclusivamente como apoyo interpretativo o, para deducir criterios y objetivos generales que no se citen expresamente en los primeros. CLM-A/N=2283599

Así pues, el Plano de Ordenación referente a la clasificación de suelo y el artículo 248 de las Normas Urbanísticas son las disposiciones a las que el POM da valor debiendo adaptarse a ellas los textos de las memorias que produzcan confusión o sean contradictorios con ellos, adaptación que, por tanto no supone alteración del POM y, en consecuencia ni supone arbitrariedad ni indefensión ni necesidad de nueva información pública.

En el apartado 4 del artículo 248 de las Normas urbanísticas se señala que se delimitan tres tipos en el SRR que no se reflejan en el Plano de Ordenación en las que: se podrán incorporar al proceso urbanizador mediante PAU (tipo1); las que en esa situación no podrán implantar usos residenciales (Tipo1.2.) y los que requieren revisión (Tipo2).

Resulta evidente que el POM debe concretar sus determinaciones acorde con el TRLOTAU que junto con el Reglamento del Suelo Rústico establece las condiciones para la incorporación al proceso urbanizador del SRR y, que, conforme al modelo territorial perseguido en esta adaptación al requerimiento del órgano competente de la JCM al que se ha hecho referencia en las alegaciones anteriores y, en concreto, en la alegación 16, el suelo rústico especialmente protegido es el único en el que, salvo revisión, no caben actuaciones de incorporación al proceso de desarrollo urbano al que se refiere el Tipo 2 y, en consecuencia no hace falta distinguirlo en el Plano de Ordenación. Por otra parte, conforme a los objetivos y criterios y al modelo territorial expuestos en el POM sometido a información pública en abril 2014, las posibles incorporaciones al desarrollo urbano en SRR deben serlo cuando el dimensionado propuesto para 12 años hubiera alcanzado un cierto grado de desarrollo y no fomentara actuaciones dispersas, en contra de la compacidad, y, los usos industriales incompatibles con el residencial se deberían producir en el eje de la Autovía de la Sagra, localizando, en su caso, los residenciales al norte del suelo urbanizable propuesto sin saltar la autovía y, al este, sur y oeste del mismo hasta el límite del suelo no urbanizable especialmente protegido. En consecuencia, tampoco es necesario representarlo específicamente en el Plano de Ordenación, y, casi, ni siquiera en el referido aparato 4 del artículo 248.

En consecuencia, y siguiendo las normas de interpretación del POM sometido a información pública no existe ni arbitrariedad ni indeterminación procediendo para evitar las confusiones o contradicciones alegadas, así como, favorecer sin esfuerzo interpretativo la aplicación del POM en el SRR adaptar a adaptar la Memoria a los Planos de Ordenación y al artículo 248 de las Normas Urbanísticas redactando su apartado 4 de acuerdo con lo expresado y sin referencia a los innecesarios tipos, resultando:

4. A los solos efectos de determinar en qué condiciones se podrán proponer estas actuaciones urbanizadoras, este POM, en sus planos de Clasificación del Suelo delimita tres zonas, que comprenden:

- a. Los terrenos que podrán incorporarse al proceso urbanizador, si fuera necesario, mediante el procedimiento de redacción de un PAU. de uso residencial se localizarán con límite en la autovía de la Sagra y los suelos especialmente protegidos por el POM.
- b. Los terrenos que podrán incorporarse al proceso urbanizador, si fuera necesario, mediante el procedimiento de redacción de un PAU. de uso industrial incompatible con el uso residencial se localizarán en el eje de la autovía de La Sagra al norte de la misma con límite en los suelos especialmente protegidos por el POM.



e Los terrenos que para poder integrarse al proceso urbanizador, si fuera necesario, requerirán de una revisión del modelo planteado, por lo que hará falta una Revisión de POM. serán los que se propongan en el suelo no urbanizable especialmente protegido por el POM en cualquiera de sus categorías .

*CONCLUSIÓN:*

*ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 19**

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1286  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega arbitrariedad e infracción del principio de confianza legítima y se seguridad jurídica al no contemplar como suelo Urbanizable de uso Industrial el Sector 09 PAU Jesús Menchero García 2ª Fase, pasando a clasificarse como Suelo Rústico de Especial Protección, y solicita que el ayuntamiento acuerde modificar el modelo territorial sometido a información pública incluyendo como suelo urbanizable industrial el ámbito que comprende el PAU Jesús Menchero García 2ª fase en los términos aprobados en 28 de abril de 2011 excluyendo de dicho ámbito los hábitats de protección especial presente y ello conforme al informe del órgano autónomo de espacios naturales de JCM de 27 de julio de 2009.

CONTESTACIÓN:

Acorde con la contestación nº 16 del presente informe, el documento sometido a información pública en abril 2014 es sustancialmente la adaptación al requerimiento del órgano competente de la JCM en el que el sector a que refiere la alegación se considera como uno de los improcedentes para su clasificación como suelo urbanizable. Por lo que se refiere a las indemnizaciones que señala la alegación y, sin valorar nada acerca de ello, cabe considerar que éstas, en su caso y conforme al ordenamiento vigente, no constituyen objeto específico de la información pública del POM aún cuando se refieran a extremos derivados de lo sometido a información pública según lo alegado.

*CONCLUSIÓN:*

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 20**

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1287  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

CLM-A N.º 2283601

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., solicita sean corregidos errores de representación en los planos de Red Viaria y espacios Libres (PI 4.1), donde se han grafiado como espacios públicos algunos viarios privados.  
Específicamente en la parcela con referencia catastral 9933707VK3393S; y entre las parcelas 00383301VK4303N y 0038303VK4303N.

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se ha comprobado que los viarios existen en la cartografía y en la realidad pero, son de carácter privado, lo que se debe corregir en el documento del POM.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 21

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1288  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega indefinición e inviabilidad del modelo sometido a información pública en relación con la red de energía eléctrica y que deberá devolverse el dinero invertido y solicita la corrección de los documentos del planeamiento modificando el modelo por contener graves contradicciones siendo inviable y, en cualquier caso, se proceda a una nueva información pública donde se recoja la red eléctrica propuesta para el planeamiento proyectado.

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se han detectado aspectos en la memoria justificativa y, en concreto en su apartado 13.7.3. en lo relativo a la descripción de la red propuesta que no se corresponde con los Planos de Ordenación ni con otras partes del propio apartado dimensionado de acuerdo con la capacidad poblacional e industrial prevista en el POM sometido a información pública y que, no coincide con el apartado 7.5.1.3. de la memoria justificativa relativa a la adecuación del modelo territorial propuesto por el POM a la capacidad de las infraestructuras existentes y propuestas por el POM que sí es coincidente en su totalidad con los Planos de Ordenación y, en concreto el Plano OD



2.3. Red de Energía Eléctrica, Gas y Telecomunicaciones. Por tanto, lo alegado en el apartado 13.7.3. es evidentemente un error material que en la propia memoria en su apartado 7.5.1.3. y en los Planos de Ordenación se expresa con total claridad, precisión y coherencia. Por otra parte, y en lo que se refiere a la alusión al Convenio que garantizaba por la empresa suministradora la existencia de suministro para más de 75000 habitantes en aquel entonces, se hace obviamente para razonar que, obviamente lo será para los 14.245 habitantes equivalentes incluyendo el uso industrial propuesto que es 5 veces inferior. Por tanto, en lo que no se coincide con lo alegado es el juicio de indefinición e inviabilidad del modelo sometido a información pública y, tampoco en que someta a una nueva información pública pues el documento sometido a información pública contiene las determinaciones suficientes y necesarias en relación con lo alegado, máxime si a lo expuesto se aplica lo análogo de lo expuesto en la alegación 18 respecto de las Normas de Interpretación el POM que dispone el artículo 16 de sus Normas Urbanísticas con arbitrariedad e indefensión ni de la necesidad de un nuevo sometimiento a información pública y, por lo que se refiere a las devoluciones que señala la alegación y, sin valorar nada acerca de ello, cabe considerar que éstas, en su caso y conforme al ordenamiento vigente, no constituyen objeto específico de la información pública del POM aún cuando se refieran a extremos derivados de lo sometido a información pública según lo alegado.

#### CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 22

#### DÁTOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1289

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

#### ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega indefinición e inviabilidad del modelo sometido a información pública en relación con la red de gas natural y solicita la corrección de los documentos del planeamiento modificando el modelo por contener graves contradicciones siendo inviable y, en cualquier caso, se proceda a una nueva información pública donde se recoja la red eléctrica propuesta para el planeamiento proyectado.

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., solicita la corrección en la redacción de los documentos del planeamiento propuesto en cuanto a la definición y viabilidad de la red de gas natural por contener contradicciones con el modelo propuesto.

#### CONTESTACIÓN:

Analizado lo alegado se compruebe que es correcto lo expuesto pero no se dice cómo continúa el siguiente párrafo en el que se dice literalmente que partiendo de la acometida señalada por la Compañía suministradora se realiza la propuesta de red. En



consecuencia, la red propuesta es un avance a considerar en el momento de la ejecución del planeamiento máxime cuando ésta se remite en el POM a un Plan Especial de Infraestructuras posterior, pues es obvio que si no hay suministro no tiene sentido una red de suministro. En consecuencia, no puede considerarse que haya indefinición e inviabilidad del modelo en relación con la red de gas.

**CONCLUSIÓN:**

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 23

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1290  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA**

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega incumplimiento de las previsiones medioambientales en relación con el Cordel de las Merinas, Cordel de los Puchereros y Colada de los Mosquitos por cuanto en la memoria se señala que la franja de protección es de 3 metros y debe ser de 5 metros y, solicita se proceda a la corrección de los documentos de planeamiento modificando el actual modelo y, en cualquier caso, se proceda a una nueva exposición pública donde se recoja la franja de protección adecuada a las vías pecuarias.

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo alegado se ha comprobado que si bien en la memoria se dice lo alegado (3 metros de franja de protección) en el Plano de Ordenación está grafiado con 5 metros y, siguiendo lo dispuesto en el artículo 16 de las Normas Urbanísticas relativo a Normas de interpretación, los Planos de Ordenación tienen prioridad sobre la memoria y, en consecuencia, se procederá a corregir. Lo que se entiende no invalida el modelo ni requiere un nuevo sometimiento a información pública por cuanto lo sustantivo está en el documento sometido a información pública en abril 2014.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 24

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE D. Jesús Menchero Camuñas  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1291  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN



C.M.A. N° 2203603

ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega indefensión e inviabilidad del modelo sometido a información pública señalando que el POM no dedica una línea al sistema de saneamiento de Nuevo Borox contemplado por fosas sépticas, quedando acreditada la arbitraria actuación municipal que relega al ostracismo a las zonas municipales que le resultan incómodas: Nuevo Borox y Polígonos Industriales en el suroeste y solicita se proceda a reconsiderar el sistema de saneamiento de Nuevo Borox a fin de adaptarse a los valores y criterios que se dice defender en el modelo sometido a información pública y, una vez verificado, se proceda a una nueva exposición pública.

C.I.M.A. N.º 2283604

CONTESTACIÓN:

El POM para la ejecución de los sistemas generales remite a su concreción a través de un Plan Especial de Infraestructuras estableciendo que cada ámbito de suelo participará en el coste de ejecución de los mismos en proporción al aprovechamiento que el POM otorga a cada uno como concreción del principio legal de equidistribución de costes y beneficios que el POM asigne al suelo urbano no consolidado y consolidado en similares condiciones técnicas y de servicio para los nuevos desarrollos ya que se ha dimensionado para la totalidad de los nuevos desarrollos en el que se incluyen los relativos a los ámbitos alegados en todos los servicios.

CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Nº 25

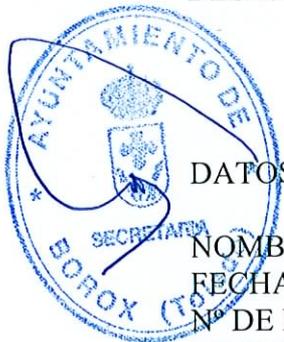
DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE D. Jesús Menchero Camuñas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1292

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN



ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., alega indeterminación en el sector SUB.So-T1 correspondiente al Terciario de Nuevo Borox, en cuanto a las condiciones de desarrollo; y solicita la corrección de los documentos de planeamiento modificando los errores existentes y, en cualquier caso, se proceda a una nueva información pública. El error referido es que en la ficha se asigna 4.128 uat/m<sup>2</sup> y en la memoria justificativa 4.133 uat/m<sup>2</sup> que considera más en consonancia con los m<sup>2</sup> de cesión.

CONTESTACIÓN:

El POM para la ejecución de los sistemas generales remite a su concreción a través de un Plan Especial de Infraestructuras estableciendo que cada ámbito de suelo participará en el coste de ejecución de los mismos en proporción al aprovechamiento que el POM

CLM/A N.º 2288605

carga a cada uno como concreción del principio legal de equidistribución de costes y beneficios. En la ejecución hay que distinguir los relativos a obtención de suelo y adscripción de los sistemas generales a los diversos ámbitos y costes de ejecución material. Es en el sentido de la adscripción en la que el POM no asigna sistemas generales al ámbito alegado, pero no en la participación de los costes de ejecución ya que los sistemas generales surgen de la necesidad de todos los desarrollos. En cuanto a la diferencia observada al aprovechamiento se procederá a su corrección en la ficha. Dada la escasa entidad cuantitativa del error alegado se entiende que en ningún caso afecta al modelo territorial ni a la necesidad de una nueva información pública.

*CONCLUSIÓN:*

*ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 26**

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Jesús Menchero Camuñas

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1296

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la Sociedad EUROSESEÑA 2002, S.L., solicita la desclasificación como suelo urbano no consolidado de los terrenos que conforman la SUNC/UA-03 por incumplimiento de los requisitos legales que le conceden dicha clasificación.

CONTESTACIÓN:

Los terrenos aludidos se encuentran literalmente propuestos por el POM al amparo de lo dispuesto en el apartado 45.3..B del TRLOTRAU que no se ha considerado en lo alegado.

*CONCLUSIÓN:*

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 27**

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Mariano González Pascual

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1307

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de la sociedad mercantil "Patio Real, S.L.", solicita la inclusión de la totalidad de sus terrenos situados en la Calle Huertas nº 55 con referencia catastral 7255805VK3375N0001IL, dentro de la categoría de suelo urbano consolidado.

C.I.M.A. N.º 2283606

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se comprueba que efectivamente se encontraban incluidos en el ámbito del suelo urbano de las NNSS vigentes y cuentan con todos los servicios urbanísticos.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 28**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Mariano González Pascual

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1308

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014

DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de la sociedad mercantil "Patio Real, S.L.", propietaria de los solares situados en la Calle Babota Nº 1 correspondientes al ámbito de la SUNC.PI-03 alega que los solares están completamente urbanizados con las cesiones pertinentes al ayuntamiento por lo debería incluirse en la categoría de suelo urbano consolidado. Por otra parte se solicita la corrección del límite del suelo urbano consolidado y el PAU Los Cerrones.



**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se ha comprobado que se ha recibido por el ayuntamiento la urbanización habiéndose realizado permutas en base al planeamiento entonces vigente y, en consecuencia con el ordenamiento vigente los terrenos tienen la condición de suelo urbano consolidado y el ámbito debe adaptarse a las acciones municipales realizadas en base al planeamiento vigente.

**CONCLUSIÓN:**

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 29**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Julián del Rincón Paredes  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1309  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 09/05/2014  
DIRECCIÓN

CLM-A N.º 2283607

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

En representación de la mercantil LA HIGUERUELA VIBE CC, C.L., alega que no está suficientemente justificada la exclusión del PAU de uso residencial y campo de Golf a instancias de la empresa Borox Golf S.L., de la clasificación como suelo urbanizable, pasando a ser suelo rústico no urbanizable de especial protección ambiental.

**CONTESTACIÓN:**

En el ámbito objeto de la alegación el POM recoge estrictamente los ámbitos de protección que han sido referidos por los órganos medioambientales competentes de la JCM además de referirse a los criterios de modelo territorial expresados pro éstos y por el órgano urbanístico competente de la JCM.

**CONCLUSIÓN:**

*DESESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

**Nº 30**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE :D. Eduardo Cárdenas Gallego  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1313  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 12/05/2014  
DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

1. Se ha incluido la vivienda situada en Travesía de los Hidalgos Nº 2B dentro del catálogo de bienes protegidos con protección integral; el alegante solicita la modificación del grado de protección a parcial por considerarlo más adecuado a la realidad de la edificación.
2. Se aprecia un error en el Catálogo de Bienes Protegidos en cuanto a la ficha Nº 27 en referencia a la vivienda situada en la Travesía de los Hidalgos Nº 2B, con referencia catastral 6859302VK3365N0001SG, en el cual se señala la finca colindante. Existe una incongruencia entre la ficha y la memoria en cuanto al grado de protección que se otorga (parcial)
3. Se han clasificado las parcelas de la Calle Cuevas Nº 18 y 24 como una unidad de actuación (SUNC.UA-01), tratándose de dos solares que según el planeamiento vigente son urbanos consolidados, se solicita sigan formando parte de esta categoría de suelo o que se reduzcan las cargas de cesiones y costes de urbanización con el fin de poder obtener las plusvalías correspondientes.

4. A la vista de la documentación de las normas Urbanísticas del POM se detectan inconcreciones en cuanto a la definición de "fuera de ordenación" por lo que solicita sean corregidos y clarificados los correspondientes artículos de dicho documento.

5. Se aprecia que en el artículo 91 de las Normas Urbanísticas no se contempla la exención de la dotación de garajes, por lo que se solicita indicar en este documento que previo informe técnico favorable se pueda autorizar una exención parcial o total en una determinada parcela.

6. Se aprecia que el Título III Regulación de los usos de suelo, artículo 75 la definición del ámbito de aplicación del articulado es muy rígida en cuanto a la solicitud de licencia para realizar cualquier obra, por pequeña que sea. Se solicita analizar las condiciones particulares y generales y se propone modificar lo indicado en el artículo 75,2 según los Criterios del Código Técnico de la Edificación.

7. Se aprecia que en las normas urbanísticas solo quedan definidos los tipos de obras ni se indica a que se refiere cada concepto (art.348), sólo quedan definidas las obras contempladas para elementos catalogados, por lo que solicita definir las todas o eliminarlas

8. Se encuentran ciertas disconformidades en el articulado del Título IV regulación de las edificaciones (art. 122-135), se solicita modificar su contenido en cada caso, corrigiendo lo alegado.

9. Se encuentran algunas disconformidades en el articulado del Título V- Sección 1ª. Ordenanza 001 (RP-EMC) Casco Antiguo (art. 142-152), se solicita modificar su contenido en cada caso corrigiendo lo alegado.

10. Se encuentran algunas disconformidades en el articulado del Título VIII.- Normas urbanísticas reguladoras de las obras y actividades, se solicita modificar su contenido en cada caso corrigiendo lo alegado.

#### CONTESTACIÓN:

Punto 1 de la Alegación: Analizado lo solicitado y, de conformidad con la Carta Arqueológica en relación con los elementos a proteger y con el valor de la edificación se considera adecuado a los objetivos perseguidos mantener el nivel de protección propuesto.

Punto 2 de la Alegación: Analizado lo solicitado y, de conformidad con la Carta Arqueológica en relación con los elementos a proteger y con el valor de la edificación se considera adecuado a los objetivos perseguidos mantener el nivel de protección propuesto, corregir el error en cuanto a la dirección catastral del inmueble.

Punto 3 de la Alegación: Los terrenos objeto de alegación forman parte de un desarrollo integral cuya urbanización no ha sido recibida por el ayuntamiento y conforme al ordenamiento aplicable mantienen la condición de suelo urbano no consolidado hasta la recepción definitiva en que adquirirán la condición de suelo urbano consolidado

Punto 4 de la Alegación: Analizado lo solicitado se considera que, sin alterar el modelo sometido a información pública lo mejora y clarifica por lo que se adaptará el documento con lo propuesto en este punto de la alegación.

Punto 5 de la Alegación: Analizado lo solicitado se considera que, sin alterar el modelo sometido a información pública lo mejora y clarifica por lo que se adaptará el documento con lo propuesto en este punto de la alegación.

Punto 6 de la Alegación: Analizado lo solicitado en relación con la integridad del documento y objetivos propuestos en el POM se entiende más coherente mantener lo establecido en el documento sometido a información pública.



Punto 7 de la Alegación: Analizado lo solicitado se considera que, sin alterar el modelo sometido a información pública lo mejora y clarifica por lo que se adaptará el documento con lo propuesto en este punto de la alegación.

Punto 8 de la Alegación: Analizado lo solicitado en relación con la integridad del documento y objetivos propuestos en el POM se entiende más coherente mantener lo establecido en el documento sometido a información pública.

Punto 9 de la Alegación: Analizado lo solicitado se considera que, sin alterar el modelo sometido a información pública lo mejora y clarifica por lo que se adaptará el documento con lo propuesto en este punto de la alegación.

Punto 10 de la Alegación: Analizado lo solicitado se considera que, sin alterar el modelo sometido a información pública lo mejora y clarifica por lo que se adaptará el documento con lo propuesto en este punto de la alegación.

#### CONCLUSIÓN:

*ESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe, esto es, ESTIMAR LO ALEGADO EN LOS PUNTOS 4, 5, 7 y 9 y 10; ESTIMAR PARCIALMENTE LO ALEGADO EN EL PUNTO 2; Y DESESTIMAR LO ALEGADO EN LOS RESTANTES, esto es, en los puntos 1,3,6 y 8 de la alegación.*

Nº 31

#### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Carlos Pinedo Torres

FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1328

Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 12/05/2014

DIRECCIÓN

#### ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la mercantil NYESA PROYECTOS URBANOS, alega que no está suficientemente justificado prescindir del PAU Sara Menchero, como suelo urbanizable.

#### CONTESTACIÓN:

Acorde con la contestación nº 17 del presente informe, el documento sometido a información pública en abril 2014 es sustancialmente la adaptación al requerimiento del órgano competente de la JCM en el que el sector a que refiere la alegación se considera como uno de los improcedentes para su clasificación como suelo urbanizable. Por lo que se refiere a las indemnizaciones que señala la alegación y, sin valorar nada acerca de ello, cabe considerar que éstas, en su caso y conforme al ordenamiento vigente, no constituyen objeto específico de la información pública del POM aún cuando se refieran a extremos derivados de lo sometido a información pública según lo alegado.

#### CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR PARCIALMENTE LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*



- A continuación se trata la alegación número seis.

Antes de someterla a votación, por razones de interés directo, parentesco en primer grado, se ausenta el concejal Sr. D. Ángel Sáez Sánchez, del grupo socialista, abandonando el Salón de Plenos.

Se da cuenta de la misma:

Nº 6

#### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Luís Antonio Sáez Sánchez  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1222  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 05/05/2014  
DIRECCIÓN

#### ALEGACIÓN PRESENTADA:

En representación de la mercantil Cerrajería Hermanos Sáez Sánchez, propietaria de la parcela 48 del polígono 14, solicita que estos terrenos se clasifiquen como urbano consolidado por tener licencia de obra para una nave industrial de 1.016 metros cuadrados, y además contar con todos los servicios que le atribuyen la condición de solar.

#### CONTESTACIÓN:

Analizado lo solicitado se ha comprobado que los terrenos de referencia tiene la totalidad de los servicios urbanísticos y se encuentran en la trama urbana y han sido construidos conforme al ordenamiento urbanístico.

#### CONCLUSIÓN:

*ESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

Sometida a votación, por la *Presidencia*, arroja el siguiente resultado:

#### Votación:

- Votos a favor: Ocho.
- Votos en contra: Ninguno.
- Abstenciones: Una, - Sr. González –Independiente.

Proclamando la *Presidencia* su aprobación en los términos emitidos por mayoría absoluta de ocho votos a favor, ninguno en contra, y una abstención.

- Vuelve a ocupar su lugar en el Salón de Pleno, el concejal Sr. Sáez.

Por la *Presidencia* se da lectura de la alegación número nueve que es la siguiente:

**Nº 9**

**DATOS**

NOMBRE DEL REMITENTE: Dña. Isabel Mantilla Blanco  
 FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1260  
 Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
 DIRECCIÓN

**ALEGACIÓN PRESENTADA:**

Propietaria de las parcelas 12 y 15 del Polígono 12, ubicados entre Calle La Liga con esquina en casa de Martín, solicita que sus terrenos sean clasificados como suelo urbano consolidado, al disponer de acceso asfaltado, red de alcantarillado, agua corriente y red eléctrica.

**CONTESTACIÓN:**

Analizado lo solicitado se ha comprobado que los terrenos no están conectados a las redes de servicios urbanísticos por lo que a tenor del ordenamiento vigente no cuentan con la condición de solar y, por tanto no tienen la condición objetiva de suelo urbano consolidado.

**CONCLUSIÓN:**

**DESESTIMAR LA ALEGACIÓN** formulada en los términos del presente informe.

- Toma la palabra el Sr. S. Manzanero, diciendo que duda que cuente con agua, luz, acceso el informe parece que dice lo contrario. Que cuenta con red eléctrica. Que no está enganchada a la red de saneamiento y red de agua.
- La arquitecto, Sr.ª Arcicollar le expone que “pasa por la puerta, pero que no cuenta con la condición de solar. Tampoco hay un expediente de contribuciones especiales que lo acredite. Que urbanizaron sobre ello. Que no hay documento que acredite que el suelo sea urbano. Que no es solar al no contar con agua ni saneamiento”.
- El Sr. Ramos dice que el alegante no estaba muy de acuerdo, que dejaron cesiones y no pierden la titularidad. Que en teoría la calle no debería estar asfaltada y tiene electricidad y también, como en la alegación veintiocho, han participado de los costes, pero no tiene enganche.



- CIVIL Nº 2283612
- La Técnico, *Sr<sup>a</sup> Arcicollar*, le contesta en relación con la alegación de la veintiocho, Patio Real, que es suelo urbano, y que está en una unidad de actuación. No se está haciendo urbanizable. Que ya era suelo urbano en las Normas Subsidiarias.
  - El *Sr. Ramos* dice que solicita que sea suelo urbano consolidado.
  - Le responde la *Sr<sup>a</sup>. Arcicollar* que no es consolidado, en ésta unidad de actuación, que en estos tres estudios de detalle que hay al efecto. Así está contemplado. No se recoge, que es suelo urbano sin consolidar no urbanizable. Ese solar venía de suelo urbano, piden que sea consolidado, si no debería ceder zona verde, dotacional y el diez por ciento de aprovechamiento lucrativo. Que en la alegación número nueve, cuando se desarrolle se tendrá en cuenta.
  - ¿Queda constancia? – inquiriere el *Sr. Ramos*.
  - “En el ayuntamiento debe estar” – *Sr<sup>a</sup>. Arcicollar*.
  - “¿Tiempo a emplear para convertir en suelo urbano?” – *Sr. S. Manzanero*.
  - “Ahora va a aparecer como suelo urbanizable y forma parte de un sector” – *Sr<sup>a</sup>. Arcicollar*.
  - “Por mi parte, cualquiera que hubiera cedido, sería suficiente para declararlo urbanizable”.- *Sr. Rojas*.
  - *Presidencia*: “Entiendo que es la conclusión del equipo técnico”.
  - “Eso es por Ley” – *Sr. M. Muñoz*.
  - “Hay artículos de la LOTAU que dicen lo que tienen que tener, otra cosa son las cesiones que computarán como hechos. El reconocimiento de base es la ley. – *Presidencia*.

Finalmente se somete a votación, arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro, del PP.
- Abstenciones: Tres, (dos, *Sres. Sáez y Sr<sup>a</sup>. M. Arévalo*, del grupo socialista- una, del *Sr. González*, independiente).
- Votos en contra: Tres, *Sr. S. Manzanero* – PSOE- y *Sres. Rojas y Ramos*, - independientes).

Proclamando la *Presidencia* su aprobación en los términos expresado en el informe por mayoría simple de cuatro votos a favor, tres abstenciones y tres votos en contra.



Se procede a tratar la alegación número doce. Antes de su lectura, el concejal del partido popular Sr. Mateo Hernández, se ausenta del Salón de Pleno, al tener interés directo y formar parte del alegante.

Por la Presidencia se da lectura del mismo:

## Nº 12

### DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Carlos, Antonio y Ángel Mateo Ruiz  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1275  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
DIRECCIÓN

### ALEGACIÓN PRESENTADA:

Propietarios en proindiviso de la parcela Nº 70 del Polígono 4, donde existen unas pequeñas naves a las que se accede por C/Periquito, solicita se incorpore dicha parcela al suelo urbano consolidado.

### CONTESTACIÓN:

Analizado lo solicitado se ha comprobado que los terrenos no están conectados a las redes de servicios urbanísticos por lo que a tenor del ordenamiento vigente no cuentan con la condición de solar y, por tanto no tienen la condición objetiva de suelo urbano consolidado.

### CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

- Interviene el Sr. Rojas preguntando si cedieron terreno.
- “No se incluirían como suelo urbanizable. No está conectado” – Sr.<sup>a</sup> Arcicollar – “hemos seguido el mismo criterio para todos. Éste no tiene luz”.

Por la *Presidencia* se somete a votación, con la ausencia ya referida del Sr. M. Hernández, lo siguiente: “CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN*”, que se formula en esos términos en el informe.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor. Tres - del PP.
- Abstenciones: Cinco, - (Tres, del grupo socialista, y Dos, Sres. González y Ramos, de independientes).

- Votos en contra: Uno, (- Sr. Rojas).

CLM-A N.º 2283614

Proclamando la *Presidencia* su desestimación, por mayoría simple de tres votos a favor, cinco abstenciones y un voto en contra.

Se trata a continuación la alegación número catorce, ausentándose la *Presidencia* al tener interés directo, abandonado el Salón de Plenos y ocupando la presidencia el primer teniente Alcalde Sr. *Martín Muñoz*.

Se procede, por el citado, a dar lectura de la misma:

Nº 14

DATOS

NOMBRE DEL REMITENTE: D. Emilio Lozano Reviriego  
FECHA DE REGISTRO DE ENTRADA 1278  
Nº DE REGISTRO DE ENTRADA 08/05/2014  
DIRECCIÓN

ALEGACIÓN PRESENTADA:

En los terrenos que conforman la SUNC.PI-01 situados en la Calle Loza, en los que se han construido 13 de las 23 viviendas que lo integran, y sobre los cuales ya se han realizado las cesiones correspondientes a zonas verdes y dotaciones; se solicita sean clasificados como suelo urbano consolidado.

CONTESTACIÓN:

Los terrenos de referencia se encuentran en un ámbito al que le queda por urbanizar algún elemento y, en consecuencia no ha sido recibido por el ayuntamiento y, de conformidad con el ordenamiento vigente no han adquirido la condición de suelo urbano consolidado.

CONCLUSIÓN:

*DESESTIMAR LA ALEGACIÓN formulada en los términos del presente informe.*

- La Arquitecto, Sr.<sup>a</sup> *Arcicollar*, expone que es el mismo caso que Patio Real, suelo urbano no consolidado. Al final éste se queda como suelo urbano no consolidado. Un vial no está ejecutado. Hay una renuncia del arquitecto director de la obra. Considero que no se puede recepcionar”.

- “Es el mismo caso que Patio Real” – afirma el Sr. Ramos, que es una razón que no le convenció porque Patio Real y ésta, es prácticamente lo mismo, porque aportaron, y lo dejó y ello no es óbice que no sea urbano consolidado.
- La Técnico Sr<sup>a</sup>. Arcicollar afirma que es urbano pero no consolidado, que Patio Real lo tiene recepcionado y en éste estudio de detalle hay una renuncia de la dirección facultativa. Tendrá que volver ha hacer la figura de planeamiento. No lo tiene por el tema de urbanización.

Somete la *Vicepresidencia* a votación la conclusión del informe: “*Desestimar la alegación formulada en los términos del informe*”.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cinco – (Cuatro del partido popular y Uno – Sr. Ramos, de independiente).
- Abstenciones: Tres, - Sr<sup>a</sup>. Mateo Arévalo y Sr. Sáez, del grupo socialista y Sr. González de independientes.
- Votos en contra: Uno, - Sr. Rojas.

Proclamando la *Vicepresidencia* su desestimación por mayoría simple de cinco votos a favor, tres abstenciones y un voto en contra.

Se reincorpora la *Presidencia* al Salón de Plenos, abandonando el cargo el Sr. *Vicepresidente M. Muñoz*, regresando a su lugar.

Se continúa, conforme a lo acordado con el siguiente punto:

#### **6.- Aprobación inicial, en su caso, si procede del Plan de Ordenación Municipal.**

Por la *Presidencia*, se propone, visto el informe propuesta de resolución, obrante en el expediente, y habiendo sido aprobadas, en el punto anterior lo siguiente:

**Primero:** Estimar las alegaciones formuladas por:

- 1.- Julián Moya González. R.E. 1.132
- 2.- Araceli Huerta Linares. R.E. 1.194 y 1.195.



- 3.- Luís Antonio Sáez Sánchez. R.R. 1.222.
- 4.- Julián del Rincón de Paredes. R.E. 1.245.
- 5.- José Luís Martínez Martínez. R.E. 1.265.
- 6.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.287.
- 7.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.290.
- 8.- Mariano González Pascual. R.E.1.307.
- 9.- Mariano González Pascual. R.E.1.308.
- 10.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.4.
- 11.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.5.
- 12.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.7.
- 13.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.9.
- 14.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.10.



**Segundo.-** Estimar parcialmente las alegaciones formuladas por:

- 1.- José Javier y Juan Ignacio Ocaña garcía. R.R. 1.272.
- 2.- Jesús Menchero Camuñas. R.R. 1.285.
- 3.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.292.
- 4.- Eduardo Cárdenas Gallego.R.E. 1.313.2.

**Tercero.-** Desestimar las alegaciones formuladas por:

- 1.- Tomás Ocaña Simón. R.E. 1.159.
- 2.- Manuel Hernández Ruiz. R.E. 1.188.
- 3.- Francisco De Borja Baena Zayas. R.E. 1.229.
- 4.- Isabel Mantilla Blanco. R.E. 1.260.
- 5.- Carlos, Antonio, Ángel Mateo Ruiz. R.E. 1.275.
- 6.- Pascual Santiago Majano. R.E. 1.277.

- 7 - Emilio Lozano Reviriego. R.E. 1.278.
- 8.- José María López Aranda. R.E. 1.279.
- 9.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.283.
- 10.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.284.
- 11.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.286.
- 12.- Jesús Menchero Camuñas. 1.288.
- 13.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.289.
- 14.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.291.
- 15.- Jesús Menchero Camuñas. R.E. 1.293.
- 16.- Julián Del Rincón De Paredes. R.E. 1.309.
- 17.- Eduardo Cárdenas Gallego.R.E. 1.313.1.
- 18.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.3.
- 19.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.6.
- 20.- Eduardo Cárdenas Gallego. R.E. 1.313.8.
- 21.- Carlos Pinedo Torres. R.E. 1.328.



**Cuarto.-** Aprobar inicialmente el Plan de Ordenación Municipal con las modificaciones resultantes de los tres apartados anteriores.

**Quinto.-** Una vez diligenciado, elevar el expediente de Plan de Ordenación Municipal a la Comisión provincial de Urbanismo, con el fin de que resuelva sobre su aprobación definitiva.

**Sexto.-** Facultar al Alcalde-Presidente en orden a la firma de todos los actos necesarios para dar cumplimiento al mismo.

Y, sometido a votación, arroja el siguiente resultado:

- Votos a favor: Siete.

- Abstenciones, Tres, - grupo socialista.
- Votos en contra: Ninguno.

CLM-A N.º 2283618

Proclamando la Presidencia su aprobación inicial, en los términos recogidos, por mayoría absoluta de siete votos a favor, ninguno en contra y tres abstenciones.

Se cambian pareceres en torno a la planificación del POM, quejándose el *Sr. Sáez*: “Cuando lo vi estaba planificado y preparado”, lamentándose que no se le invitara a la primera reunión. “Que ya lo tenían hecho”.

- El *Sr. M. Muñoz* le dice que empezó desde hace tres años.
- La *Presidencia* le apunta que fue en enero de 2013.
- El *Sr. Sáez* insiste en que: “a la primera planificación no invitaron al menos al partido socialista”.
- El *Sr. M. Hernández* quiere precisar que “no teníamos planificación de antemano. Había que salvaguardar una zona concreta”.

Reitera el *Sr. Sáez* el no haber sido invitado a la primera planificación.

- “Hemos ido poco a poco, no hubo primera planificación”, le contesta el *Sr. M. Muñoz*.

Se continúa con el punto siguiente, retomando el orden alterado.

### **3.-Aprobación, en su caso, si procede, de la modificación de la Ordenanza nº 4 de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado.**

- Toma la palabra el *Sr. Sáez*, diciendo si esta ordenanza afecta al ayuntamiento o Inprocosa - concesionaria del servicio – ya que no está en el contrato de Inprocosa.



Le responde la *Presidencia*, que Inprocosa tiene el ciclo del agua, afecta al agua, depuración y alcantarillado. CLM-A N.º 2283619

- El Sr. *M. Muñoz*, puntualiza que se habló de la depuradora, que no estaba en principio en el contrato – cuando se adjudicó la concesión – pero en el ciclo del agua se incluye la depuradora.
- “Hablamos de alcantarillado, no de depuradora”, tercia la *Presidencia* e invita al resto a que formulen lo que crean oportuno.
- El Sr. *Rojas*, le dice que están en contra de las ordenanzas número 4 y 14, recordando que ya lo trajeron a pleno el pasado año, afirmando que mientras estuvieran pendientes de realizar las obras propuestas no votarían a favor.

Finalmente, tras deliberar al respecto, somete la *Presidencia* a votación la propuesta de modificación de ordenanza nº 4 de la tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, que se transcribe a continuación:

## ORDENANZA FISCAL NÚM 4.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

#### ARTÍCULO 1.-

#### FUNDAMENTO Y REGIMEN

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.r) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por servicio de alcantarillado, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

#### ARTICULO 2.-

#### HECHO IMPONIBLE

2.1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales mediante la utilización de la red de alcantarillado municipal. Así como el servicio de constatación de reunirse las condiciones necesarias para la autorización de la acometida a la red general.

2.2.- El servicio de evacuación de excretos, aguas negras, residuales y pluviales será de recepción obligatoria, por lo que, en consecuencia, todos los inmuebles enclavados a distancia menor de cien metros de alguna arteria del alcantarillado deberán estar dotadas del servicio, devengándose la Tasa aun cuando los sujetos no realicen la acometida de la finca a la red general.

### **ARTÍCULO 3.-**

#### **SUJETO PASIVO**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

### **ARTÍCULO 4.-**

#### **RESPONSABLES**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42.1 a) y b) de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de Diciembre, General Tributaria.



**CUOTA TRIBUTARIA**

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez, debiendo abonarla el solicitante o persona interesada y se aplicará la siguiente tarifa:

## a) Viviendas:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Por acometida.....                                 | <b>89,99 €.</b>               |
| Por conservación de la red (cuota trimestral)..... | <b>2,54 €.</b>                |
| Por vertido a la red de alcantarillado.....        | <b>0,087 €/m<sup>3</sup>.</b> |

## b) Fincas:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Por acometida de cualquier clase.....              | <b>89,99 €.</b>               |
| Por conservación de la red (cuota trimestral)..... | <b>2,64 €.</b>                |
| Por vertido a la red de alcantarillado.....        | <b>0,109 €/m<sup>3</sup>.</b> |

## c) Naves y locales de uso industrial o comercial:

|  |                               |
|--|-------------------------------|
| Por acometida.....                                 | <b>89,99 €.</b>               |
| Por conservación de la red (cuota trimestral)..... | <b>2,65 €.</b>                |
| Por vertido a la red de alcantarillado.....        | <b>0,109 €/m<sup>3</sup>.</b> |

## d) Por averías:

|                             |                             |
|-----------------------------|-----------------------------|
| Por avería justificada..... | <b>0,85 €/m<sup>3</sup></b> |
|-----------------------------|-----------------------------|

## e) Por cambio de contador:

|   |                       |
|---|-----------------------|
| Por cambio de contador sin obras adicionales..... | <b>60,00 €/unidad</b> |
|---|-----------------------|

La tarifación a, b y c se facturara por la lectura del contador de agua potable.

Cambio de titularidad: **12,00 €**, quedando exentos los cambios a favor del cónyuge y demás familiares en primer grado de consanguinidad. Debiendo estar al corriente de pago el antiguo titular.



**ARTÍCULO 6.-****DEVENGO**

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

- a) En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.
- b) Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de la Tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.
- c) Nace el derecho desde el momento de la concesión urbanística para las obras de vivienda o urbanización.

2.- Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

**ARTÍCULO 7.-****EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley de 1.989, de 13 de abril, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo al Estado, Comunidad Autónoma y Provincia a que pertenece este Ayuntamiento, y los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.

Se entenderán exentos del artículo 5, epígrafe d: aquella vivienda cuyo promotor o constructor sea el mismo que vaya a vivir en ella o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.



Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

CLM-A N.º 2283625

## ARTÍCULO 8.-

### DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

- 1.- La inclusión inicial en el padrón se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.
- 2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.
- 3.- En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquélla, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y plazos que señala la legislación vigente.

## ARTÍCULO 9.-

### NORMAS DE GESTIÓN



9.1.- De conformidad con lo prevenido en el *artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004*, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

9.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el *artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004*.

## ARTICULO 10.-

### INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones, además de lo previsto en esta Ordenanza y en su propio Reglamento, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Arrojando el siguiente resultado:

- Votos a favor: Cuatro, - del grupo popular.
- Votos en contra: Seis, de los grupos socialista, 3, e Independiente, 3.
- Abstenciones: Ninguna.

Proclamando la *Presidencia* su no aprobación por mayoría absoluta de seis votos en contra, ninguna abstención y cuatro votos a favor.



**4.-Aprobación, en su caso, si procede, de la modificación de la Ordenanza nº 14 de la Tasa por Suministro de Agua Potable y No Potable.**

Por la *Presidencia* se da cuenta de la misma que es del siguiente tenor:

## ORDENANZA FISCAL NÚM 14.

**TASA POR SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y NO POTABLE**

**ARTICULO 1.-**

CLM-A N.º 2283625

**FUNDAMENTO Y REGIMEN**

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece la Tasa por suministro municipal de agua potable, que se regulará por la Presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 del ya citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

**ARTICULO 2.-**

**HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de suministro de agua potable y no potable (urbanización Nuevo Borox), los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

**ARTICULO 3.-**

**SUJETO PASIVO**

3.1.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ocupen o utilicen por cualquier clase de título, incluso en precario, las viviendas y locales donde se preste el servicio.

3.2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, los cuales podrán repercutir, en su caso, a los ocupantes o usuarios, las cuotas abonadas por razón de la Tasa.

**ARTICULO 4.-**

**RESPONSABLES**

Serán responsables solidarios o subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades que establece la Ley General Tributaria.



## CUOTA TRIBUTARIA

1.- Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

1.a) Suministro de agua potable:

1) Viviendas, locales comerciales, fábricas, industrias, etc.:

|  |           |
|--|-----------|
| Cuota fija mínima trimestral.....                        | 2,10 €/m³ |
| De 0 m³ hasta 10 m³.....                                 | 0,37 €/m³ |
| De 11 m³ hasta 25 m³.....                                | 0,68 €/m³ |
| De 26 m³ hasta 50 m³.....                                | 0,98 €/m³ |
| De 51 m³ hasta 100 m³.....                               | 1,29 €/m³ |
| De 101 m³ en adelante.....                               | 2,81 €/m³ |
| De 101 m³ en adelante, uso industrial.....               | 1,94 €/m³ |
| Todos los m³ de consumo de uso ganadero justificado..... | 0,39 €/m³ |
| Derechos de Enganche (vivienda).....                     | 143,35 €  |
| Derechos de Enganche (Industrial).....                   | 212,39 €  |
| Derechos de Enganche (comercial).....                    | 212,39 €  |

1.b) Cuotas por depuración de aguas:

|  |           |
|--|-----------|
| De 0 m³ hasta 10 m³.....                   | 0,37 €/m³ |
| De 11 m³ hasta 25 m³.....                  | 0,57 €/m³ |
| De 26 m³ hasta 50 m³.....                  | 0,85 €/m³ |
| De 51 m³ hasta 100 m³.....                 | 1,16 €/m³ |
| De 101 m³ en adelante.....                 | 1,99 €/m³ |
| De 101 m³ en adelante, uso industrial..... | 2,19 €/m³ |



Todos los m<sup>3</sup> de consumo de uso ganadero justificado.....0,34 €/m<sup>3</sup>

1.c) Suministro de agua no potable:

Solo suministro en la urbanización Nuevo Borox.

Cuota fija trimestral.....17,50 €

Hasta 15 m<sup>3</sup> exento.....0,00 €

De 16 m<sup>3</sup> en adelante .....0,79 €/m<sup>3</sup>

Derechos de Enganche agua NO POTABLE..... 700,00 €

3. La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada período.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo, se exigirá la cuota de abono mínima, liquidándose la diferencia que resulte en más, en el recibo correspondiente al período inmediato posterior.

4. La cuota tributaria correspondiente a la autorización de enganche a la red de agua se exigirá por una sola vez.

5. El período de lectura y cobro será: Trimestral, al igual que la cuota fija de agua no potable.

6. Las tarifas del punto 1 Art. 5 no tienen aplicado el Impuesto de Valor Añadido (IVA)

**ARTICULO 6.-**

**OBLIGACIÓN DE PAGO**

1.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con periodicidad.

2.- La tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.



El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

CLM-A N.º 2283628

4.- Esta tasa podrá exacionarse, en recibo único, con la que se devengue por el concepto de alcantarillado.

5.- La tasa de conexión a la red y la obligación de pago nace en el momento de la concesión de la licencia de urbanización u obra de la vivienda.

## ARTICULO 7.-

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Se establece una exención en la tasa de ampliación y conexión a la red de agua (Art. 5 1.a.1) para aquellas viviendas cuyo promotor o constructor sea el mismo que vaya a vivir en ellas o tener su residencia habitual, siempre que la finca o solar contenga una sola vivienda unifamiliar.

Excluyéndose de esta exención cualquier construcción destinada a la venta, alquiler o similar.

## ARTICULO 8.-

### NORMAS DE GESTIÓN

8.1.- De conformidad con lo prevenido en el *artículo 24.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004*, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables, la entidad será indemnizada en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados.

Las entidades locales no podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

8.2.- Se estará dispuesto con lo prevenido en el *artículo 27 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004*.



**ARTICULO 9.-**

**INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION ADICIONAL**

La cuota de depuración de aguas, se aplicara en los siguientes polígonos industriales:

- Polígono Industrial Antonio del Rincón.
- Polígono Industrial Jesús Menchero García 1ª Fase.

Y a todo el núcleo urbano de Borox.

**DISPOSICIÓN FINAL**



La presente Ordenanza que consta de nueve artículos y una disposición adicional, será de aplicación una vez transcurrido el plazo de exposición pública y produciéndose acuerdo definitivo de la misma, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Pregunta la *Presidencia* al resto de los grupos si su criterio sigue siendo igual que en el anterior punto, es decir si mantienen su rechazo a la ordenanza propuesta.

- Toma la palabra el Sr. Sáez expresando que la subida propuesta del tres por ciento no aparece reflejada en la cuota fija mínima trimestral.

Tras deliberar al respecto, se llega a la conclusión que la cuota fija trimestral tendría que ser de 7 a 10 m3.

La cuota mínima sería de 6 m3 y el primer baremo es de 7 a 10 m3.

Se rectifica.

A continuación somete la *Presidencia* a votación la aprobación de la ordenanza, arrojando el siguiente resultado.

- Votos a favor. Cuatro, del grupo popular.
- Abstenciones: Ninguna.
- Votos en contra: Seis, de los grupos socialista, 3, e Independientes, 3.

Proclamando la *Presidencia* su no aprobación y consiguiente rechazo a la propuesta de aprobación, por mayoría absoluta de seis votos en contra, cuatro votos a favor y ninguna abstención.

El Sr. Sáez le dice que se presente la ordenanza rectificada y “que ya veremos”.

- Sr. Ramos: “Si se terminan las mejoras que tenía que haber hecho – Inprocosa – aprobaremos las subidas que estén en el contrato. Como entendemos que no lo han cumplido, nosotros tampoco. Queda pendiente. Cuando haga las obras lo reconsideraremos.”



**6.- (bis-) Aprobación, en su caso, si procede del Plan de Seguridad y Salud, referente a la obra de “Red de manantiales y pluviales del casco urbano en Borox (Toledo), Fase II y III.”**

Por la *Presidencia* se pregunta si lo han visto. Continúa diciendo que el proyecto se redactó por la Técnico Municipal, Sr<sup>a</sup>. Jiménez Leyenda, y que la concesionaria tenía que elaborar el Plan que se presenta de Seguridad y Salud referente a la obra de manantiales. “Decir que el mismo ha sido revisado por la Técnico.”

- El Sr. Ramos manifiesta que, si ha sido validado por la Técnico, “nosotros lo aprobamos”.
- Termina la *Presidencia* diciendo que el citado plan fue presentado ayer y está correcto.

No registrándose más intervenciones, la *Presidencia* somete el mismo a votación.

Siendo aprobado por unanimidad.

## 7.- Ruegos y Preguntas.

Antes de comenzar el turno comenta la *Presidencia* que, como es habitual en los plenos ordinarios, el informe de endeudamiento se subirá a la página “web”. Que la deuda a proveedores baja 50.000 euros.

Resumiendo que el total de deuda se reduce en 372.000 euros este trimestre.

A continuación, invita la *Presidencia* a que se formulen los ruegos y preguntas que se estimen pertinentes.

Toma la palabra el Sr. Sáez formulando las siguientes preguntas: “por una factura de gasto, realizado en una semana, en teléfono móvil, por importe de 517 euros realizado por la concejal Sr.ª Del Pozo García, solicitando a la misma una explicación.

- Relativo a la reparación del alumbrado público de Valdelabar, Si no han pensado arreglarlo.
- “En la Junta de Gobierno de 24 de abril del presente, se aprueban gastos en Hotel Hidalgo por 284 euros. ¿De qué son?”
- Que pasó una solicitud relativa al tema de un cubeto de basura sito en C/Lumbreras con Pantojuela. Que había recibido quejas de los vecinos de que no lo recogen, así de Gregorio y una petición por escrito, y no se soluciona. “Saberlo lo tenéis que saber.”
- Le responde el Sr. M. Muñoz a ésta última diciéndole que sí lo sabía y que él lo ha comunicado al conductor del camión.
- El Sr. Sáez le dice que el día del Corpus no se recogió.  
“Se recogen todos los cubetos” – Sr. M. Muñoz.
- “Lleva dos meses, casi siempre los miércoles que no lo recogen” – Sr. Sáez.
- ¿Está al corriente ese hombre?” – Sr. M. Hernández.
- “Sí” – Sr. M. Muñoz.
- “¿Los lavan?” – Sr. Sáez.
- “Sí” – Sr. M. Muñoz.
- “Si en los próximos días vuelves a detectarlo, darnos un toque”.- Sr. M. Hernández.
- “Vino Gregorio, Eutiquio y, yo, os lo digo”.- Sr. Sáez.



Interviene la *Presidencia* en relación con la primera pregunta del Sr. Sáez referente al gasto de teléfono, diciendo que en ningún caso hubo un gasto de 500 euros en una semana, que es un error de facturación.

- La aludida, Sr<sup>a</sup> Del Pozo García le dice que - con motivo de un viaje que tenía proyectado al extranjero - se llamó a Vodafone y dijeron que se cobraba 4.-€ al día por tarifa. “No tengo problema en pagarlo. Ha sido un error”, afirma.
- La *Presidencia* expone los hechos. La concejal iba a viajar una semana fuera de España; llama a Vodafone, se interesa por el sistema de “roaming” – iba a Portugal – informa al comercial de su estancia de una semana – “Tres días”, señala la referida, - informándole que activan la tarifa plana, 500 megas de navegación y 500 sms/día, todo ello por 4.-€/día. La sorpresa vino cuando facturaron 517.-€. Se llamó a Vodafone diciendo que era un error. Que el servicio se activa cuando se está en el extranjero, pero si es en barco, al parecer, no tiene esa tarifa. Dicen que el barco no tiene servicio de Internet. Se reclamó a Semantel – Comercial- y contactó con Vodafone, en que le exponen que las megas en navegación no se aplica tarifa “roaming”. Finalmente el comercial ha pedido se haga un nuevo abono como error comercial.
- Comenta el Sr. S. Manzanero, de una experiencia personal en el que se conectó, estando en el puerto de Barcelona, a vía marítima, sin llegar a zarpar. “En el mar se paga caro”, puntualiza. Y, dirigiéndose a la concejala le dice que si se va de vacaciones porqué se lleva el móvil del ayuntamiento.
- La Sr<sup>a</sup> concejal, Del Pozo, le dice que recibe numerosas llamadas con motivo de su cargo, sobre todo relacionadas con el deporte, “como te hubieran llamado a ti”, le espeta.
- Interviene el Sr. M Hernández diciendo que a él también le ocurre lo mismo.
- “Dime el número de teléfono para pasártelo a ti” ironiza el Sr. M. Muñoz y continúa diciendo que “tenemos tarifa plana. Siempre cuesta lo mismo, llamemos lo que llamemos”
- “Aquí están los 517 euros” – le dice el Sr. Sáez.
- Interviene el Sr. M. Hernández, diciéndole que cuando los primeros teléfonos, él tenía su móvil particular. Ahora tenemos tarifa plana en Vodafone. Al ser tarifa plana utilizo el teléfono del ayuntamiento. No tengo nada que ocultar, sino distinguiría lo privado y público.
- “Me llaman los chicos para alquilar el pabellón” aseverando que recibe numerosas llamadas relativas a su cargo en la concejalía de deportes.” – Sr<sup>a</sup>. Del Pozo.
- El Sr. M. Muñoz interviene a su vez diciendo que “si no lo devuelve Vodafone, lo vamos a pagar”
- “Es un error que le ha ocurrido, no es un gasto a propósito”.Comenta que los concejales anteriores tenían un gasto de 300-400 euros de consumo mensual, un mes



tras otro...hablo de dos concejales. No estoy escudando eso. Ha sido un error"  
*Presidencia.*

CLM-A N.º 2283633

- Si piensas que lo hubiésemos manifestado así, lo hubiéramos comentado también" – *Sr. S. Manzanero.*
- "No quería móvil. Ahora reconozco que tenían razón". Si no, no sería operativo – *Sr. M. Hernández.*
- *Presidencia* – "Se fueron con teléfonos móviles nuevos. Si nos vamos en mayo quedarán aquí los móviles" Y, continúa, contestando a la pregunta inicial del *Sr. Sáez*, que en cuanto a la reparación de Valdelabar." Lo he hablado varias veces y está pendiente de dos propuestas. No se hizo antes por ser materialmente imposible".
- "Que haya luz hasta el final del paseo" – *Sr. M. Hernández.*

Se oye a varios..."no, hasta Valdelabar".

- Continúa la *Presidencia*, en cuanto a los gastos protocolarios se deben a la visita del arzobispo. Había unos ocho sacerdotes"

"Ya me chocaba,.. Negasteis veinte euros al Instituto para un premio y luego os gastáis en una comida. Me parece poco ético" – inquiera el *Sr. Sáez.*

"Fue el primer año", le responde el *Sr. M. Hernández.*

- "También al Instituto de Illescas, y al de Aranjuez", ironiza el *Sr. M. Muñoz* en relación con el gasto en premios a centros docentes.
- "Entiendo que es un gasto institucional que hay que hacer" – Tercia la *Presidencia.*
- "Habláis de los anteriores y sois igual" – *Sr. Sáez.*
- "No te lo consiento" – exclama el *Sr. M. Hernández* – No se puede equiparar a los otros. No te tolero que me acuses"
- "Era una comida protocolaria y había que cumplir con el cortejo que traían" – explica el *Sr. M. Muñoz.*
- "Está bien negar veinte euros al Instituto y gastarte trescientos y pico en una comida" – *Sr. Sáez.*
- "Eso lo pidieron en 2011, cuando acabábamos de aterrizar" – *Presidencia.*

Se continúa en la misma tónica, oyéndose al *Sr. M. Hernández* decir: "Yo he ido a dos comidas, esa y la del homenaje a Domingo Ortega".



“Yo también he ido a dos comidas” – Sr. M. Muñoz.

CLM-A N.º 2283634

Continúan hablando.

La *Presidencia* dice que “hablamos de momentos distintos y tiempos distintos”

Continúa el Sr. Sáez hablando sobre los gastos y les dice que la deuda viva es de 4,5 millones a 31 de diciembre.

El Sr. M. Muñoz le responde que “A junio, 5.228.000 es lo que debemos”

-Se continúa hablando sobre la deuda.

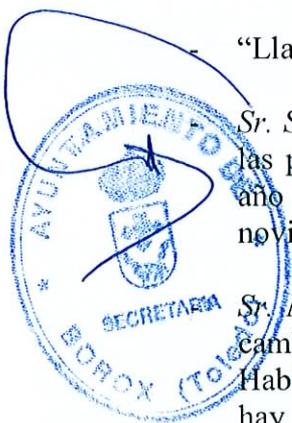
Prosigue la *Presidencia*, dirigiéndose al Sr. Sáez para volver a contestarle a su inicial pregunta, que en cuanto al punto de contenedores de la Calle Lumbreras, “lo desconozco”

- “Hemos comprado dos contenedores” – Sr. M. Hernández.
- “2.500 euros los dos” – Sr. M. Muñoz.
- Sr. Rojas: “Cuando se rompen, se reponen, y no lo hacen”
- “Llamaremos al Consorcio y le diremos las quejas” – Sr. M. Muñoz.

Sr. S. Manzanero: “Comentar a Carlos –(Sr. M. Hernández)- respecto a los toros de las próximas fiestas, que “como llevas el tema. Si nos vais a convocar. El primer año nos reuníamos más. ¿Vas a hacer el encierro por el campo?, y los festejos, novillos, etc.”

Sr. M. Hernández “Estaba barajando el tema del encierro por el campo. Puede que cambien de reglamento. El encierro por el campo está descartado por completo. Hablamos de trashumancia con ganado manso. Los trae uno de Navarra. El día 31 hay una exhibición de trashumancia, desde Periquito iba a estar el recorrido del encierro, a caballo con ganado de raza avileña y, llegar hasta la Plaza. Una recreación de lo que se hacía antaño. A continuación el encierro tradicional. Me reuní con la Junta Taurina e intentar potenciar los encierros. Vinos a un ganadero de Madrid y el coste se disparaba, hablamos con Gregorio y fuimos hasta Sierra Morena, Valle de Alcuña y Jaén. Hemos comprado del Valle de Alcuña, cuatro años, buena presencia. Se intentaba coger cinco toros para el encierro. Finalmente el día 30 actúa la Escuela Taurina y el día 31 un espectáculo ecuestre con danza, de Borja Baena. La idea es darlo aquí y el coste en torno a 9.000 euros y con la taquilla, que la cobramos nosotros, intentar cubrir gastos. Lozano ofreció una novillada mixta, pero pedían bastante y no se podía asumir”.

- Se interesa el Sr. S. Manzanero en relación situación de Pediatría de Esquivias, si se ha realizado gestión al efecto.
- Le contesta la *Presidencia* que se ha firmado un documento en el que se cubre la baja y que ha hablado al respecto con la Alcaldesa de Esquivias. Que se pide a la

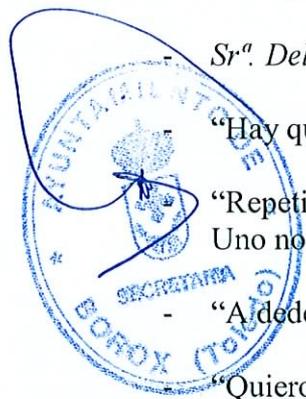


Consejería que no se deje vacante y se cubra la misma, también en Esquivias, Yeles y Borox. Que la ratio de niños es bastante, que son altos los ratios pero no han contestado todavía.

- “Hay una lista de espera bastante. Citan ya para semanas” – *Sr. S. Manzanero*.
- El *Sr. M. Hernández* comenta que habría que exponerlo con el gerente de atención primaria, intentar recordárselo y exponerle la problemática concreta.
- El *Sr. S. Manzanero* comenta que dos o tres veces el podólogo que atiende a los pensionistas, se ha pasado la consulta sin que se hubiera hecho limpieza. “Pido que se vaya a recoger”.
- *Presidencia*: “Lo desconocía. Es la asociación la que llama al podólogo. Lo suyo es que hagan una solicitud al ayuntamiento para que se limpie. Habrá que hacerlo y decir al ayuntamiento que vaya a limpiar.
- “Que la asociación dé un toque y avise” – *Sr. M. Hernández*.
- El *Sr. Rojas* manifiesta que no le parece bien el gasto en telefonía, “aunque sea un error”, ni los gastos protocolarios, “Que quede constancia de ello”, afirma.
- El *Sr. M. Hernández*, le dice, en relación con los gastos protocolarios realizados con motivo de la visita del arzobispo, que no podían excluir a su séquito, ¿qué íbamos a hacer con los demás? Exclama.
- Continúa el *Sr. Rojas* que sobre el encierro de qué sirve con unas reses mansas y hacerlo con bravas es muy arriesgado, “soltamos cuatro chotos y que no se arranquen lo veo una tontería y hacerlo a modo de trashumancia..., no lo sabía”.
- “Surgió el tema para relanzar los encierros. Recrear un hecho histórico, como las ovejas que pasan por la Gran Vía de Madrid.” – *Sr. M. Hernández*.
- “Con respecto al presupuesto, y que conste en acta, respecto a la aprobación del presupuesto del ayuntamiento por Junta de Gobierno,” interpela al secretario en contra del informe emitido por éste, diciendo que el BOE le da la razón – *Sr. Rojas*.
- Interviene la *Presidencia* diciéndole que es el pleno el que controla al equipo de gobierno y a él debe dirigirse y no al secretario. Que el informe del mismo dice que excepcionalmente la Junta de Gobierno tendrá competencia para aprobar el presupuesto del ejercicio inmediato siguiente, siempre que exista un presupuesto prorrogado. Que el BOE salió el 30 de diciembre y salvo que se celebrara el día 31 de diciembre no se pensaba en aprobar el 2015, porque es el ejercicio inmediato siguiente. Me baso en la directriz de la FEMP. La reforma entró el día 31 de diciembre, único día que había para aprobar.
- “Nosotros estamos pensando que vamos a hacer, denunciar junto con alguna cosa más. Si se aprobó, por ejemplo el 14 de marzo, no se aprueba este ejercicio sino el inmediato siguiente. Así lo entendemos”. – *Sr. Rojas*.



- “Antes de aprobar hay que dar cuenta en el pleno siguiente.” - Sr. Ramos.
- *Presidencia*: “Así se hizo, una vez aprobado por la Junta de Gobierno, así se dijo”.
- “No sé pero creo que no se ha hablado de ello”.- Sr. Ramos.
- “Lo revisaremos” – *Presidencia*.
- “Viene a decir lo mismo el informe que lo que dicen las leyes”.- Sr. Ramos.
- Sr. Rojas: “Respecto a la RPT”
- “Mañana hay una Mesa de Negociación.” – *Presidencia* – “Los trabajos están hechos. Estaba dudando si continuar o suspender, visto el momento de legislatura, luego hay un cambio de corporación. Por otro lado viene gente que estaba a media jornada. Conviene tener la RPT realizada. La primera mesa es mañana. Los trabajos están hechos y las valoraciones, en base a los informes recabados. Falta la ronda de negociaciones.”
- Sr. Rojas: “En base a qué criterios se ha contratado a los empleados de la piscina”
- Sr.ª Del Pozo: “Rotativo”.
- “Hay queja de una persona. Hay alguno que ha repetido.” – Sr. Rojas.
- “Repetido, porque me consta que no hay más. Se han presentado cuatro socorristas. Uno no se cogió porque lleva dando tenis”. – Sr.ª Del Pozo.
- “A dedo es el criterio objetivo” – Sr. S. Manzanero.
- “Quiero que tengan la misma oportunidad todos”.- Sr.ª Del Pozo.
- Pregunta el Sr. Rojas si se cobra cuando se presta el equipo de sonido del ayuntamiento.
- La *Presidencia* responde que no se ha cobrado nada.
- Inquiere el Sr. Rojas por la Plaza de Toros a quien se la dejan.
- Sr.ª Mateo Arévalo “tengo entendido que una peña pidió la Plaza y no se la dejaron, que era una peña para hacer una matanza.”
- La *Presidencia* le dice que no es lo mismo dejarla para una peña que celebre una fiesta o una cena, sino tendrías que dejar la Plaza todas las semanas.
- “En el tema de dejar equipamiento del ayuntamiento, ¿se hace algún documento? – Sr. Ramos.
- “Sí. Se hace una solicitud. Se refleja y se hace cargo de la pérdida o deterioro. Firman un documento haciéndose responsable. – *Presidencia*.



- “Es una curiosidad, porqué se pintan de colores, rojos, amarillos...del alcantarillado” – *Sr. Rojas*.
- Le dice que los servicios de Diputación – desratización – “vienen y echan pastillas para combatir las ratas, por eso toma esa coloración”- *Presidencia*.
- Pregunta el *Sr. Ramos* si se está poniendo el cableado del polígono.
- Le responde la *Presidencia* que se está reponiendo en aluminio.
- Pregunta, el *Sr. Ramos*, si se lleva algún tipo de control en el alquiler del pabellón polideportivo.
- La *Srª del Pozo* le dice que cuando regresa de entrenar, recoge el dinero y cierra el pabellón.
- El *Sr. Ramos* le dice si no se debería hacer algún recibo.
- La *Srª. Del Pozo* le dice que algunos lo pagan directamente allí.
- El *Sr. Ramos* opina que sería conveniente, para evitar que se lo lleven.

Le responde que sería una cosa puntual – *Srª del Pozo*, - que ella se encarga de abrir y cerrar.

La *Presidencia* le dice que se intentó la obligatoriedad al abrir el pabellón que se solicitase el día de antes. Ocorre que vienen justos – de tiempo –por ejemplo, el mismo día. Se les hace en plan de favor.

El *Sr. Rojas* se interesa respecto a la obra que se está acometiendo – refiriéndose a la red de manantiales que está haciendo la concesionaria – “si existe algún pliego de condiciones o memoria que especifique el tipo de calidades a emplear.”

- La *Presidencia* le responde que hay un proyecto.
- Expone el *Sr. Rojas* que la obra “la visite un técnico, ya que si en la obra, echan hormigón de baja calidad nos tocará después pagarlo a nosotros. Que hay que estar “encima de ellos”.
- El *Sr. M. Muñoz*, le dice que la citada obra, “todos los días la visita un técnico y se hacen partes diarios.

Y, no habiendo más asuntos que tratar, la *Presidencia* dio por finalizado el acto, levantando la sesión, siendo las veintidós horas y treinta y ocho minutos de la fecha señalada en el encabezamiento de este acta, de todo lo cual como Secretario doy fe.

V.º B.º  
EL ALCALDE-PRESIDENTE



EL SECRETARIO



**DILIGENCIA:** La pongo yo, el Secretario, para hacer constar que el presente acta consta de 54 folios timbrados que van desde el CLM-A 2283585 al CLM-A 2283635 y desde el CLM-A 2283639 a CLM-A 2283641. Doy fe.

